



## TEMPORAL ESPECIAL COMO PENSIONADO

(Decreto 4000 del 30 de noviembre de 2004, modificado por el Decreto No. 2622 del 13 de Julio de 2009 y Resolución 4700 del 25 de Noviembre de 2009)

### COSTOS

**ESTUDIO.** Cincuenta dólares (US\$50) en pesos colombianos conforme la tasa de cambio promedio establecida cuatrimestralmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**VISA.** Ciento setenta y cinco dólares (US\$175) en pesos colombianos conforme la tasa de cambio promedio establecida cuatrimestralmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Incluye Impuesto de Timbre por valor de US\$45.

**VIGENCIA:** Hasta un (1) año. Se pierde por ausencia de territorio colombiano superior a ciento ochenta días (180) días.

### REQUISITOS:

1. Presentar completamente diligenciado el **Formato SC-FO-15 "Solicitud de visa"** el cual debe estar firmado por el extranjero solicitante y no por interpuesta persona.
2. Presentar pasaporte o documento de viaje vigente, en buen estado, con mínimo 2 páginas en blanco.
3. Dos (2) fotografías a color, de frente fondo blanco 3X3 cms. Cuando la solicitud se realice en un Consulado de Colombia debe presentar tres (3) fotografías con las mismas características.
4. Copia de la página principal del pasaporte vigente donde aparecen registrados los datos personales del titular, así como de la página que contenga la última visa colombiana si la tuviere y la del último sello de ingreso o salida de Colombia, según el caso.
5. Certificación expedida por autoridad competente, gobierno, empresa pública o privada, o entidad extranjera o colombiana, en la que conste que el extranjero solicitante de la visa recibe pensión no inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual si proviene del exterior deberá ser autenticada ante Cónsul colombiano o apostillada, según el caso. A falta del requisito de apostillar o legalizar el referido documento, la misión diplomática u oficina consular del país del extranjero o donde se obtuvo la pensión, acreditada ante el Gobierno de Colombia, podrá certificar que el extranjero recibe una pensión de una entidad pública o privada de ese país por un monto no inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### TENGA EN CUENTA

#### **HAY LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE VISA TEMPORAL COMO PENSIONADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

**ARTÍCULO 41 Decreto 4000 de 2004 -modificado por el Decreto 2622 de 2009** "La Visa Temporal Especial podrá ser otorgada por el Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine o por las Oficinas Consulares de la República, al extranjero que pretenda ingresar al territorio nacional en cualquiera de los siguientes casos:

41.4. Como pensionado."



- En todos los casos, cuando se trate de ejercer profesión regulada, el extranjero requiere estar autorizado en la visa de manera específica y para el efecto deberá cumplir con los mismos requisitos consagrados en las normas vigentes que se exigen para los nacionales colombianos. El extranjero aportará ante la Oficina encargada de la expedición de visas los documentos que le permitan el ejercicio de la profesión regulada, tal como la homologación o convalidación del título profesional, el permiso o licencia provisional para ejercer, o la matrícula o tarjeta profesional.

- Dentro de las causales para el terminación de una visa, tenga en cuenta que esta puede terminar por requerimiento escrito de la persona que solicitó la expedición de visa para el extranjero, en este caso, el extranjero puede dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho podrá solicitar nueva visa sin necesidad de salir del territorio nacional ni obtener salvoconducto, si expira el plazo antes mencionado, el extranjero deberá resolver su situación ante el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y solicitar nueva visa en una Oficina Consular de la República.

- Expedido el visado, **se debe registrar ante la Subdirección de Extranjería o en las Direcciones Seccionales y Puestos Operativos del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del ingreso al país o de la fecha de expedición de la visa si esta se obtuvo dentro del territorio nacional.** El registro de la visa en Bogotá se hace en la **calle 100 No. 11B-27** y se deberá solicitar el trámite de la cédula de extranjería, documento con el que se identifica un extranjero en el territorio nacional.

- Los documentos expedidos en el exterior deben estar apostillados o legalizados ante Cónsul Colombiano, según el caso

- Cualquier documento que se encuentre en un idioma diferente al castellano deberá ser traducido oficialmente al español y la firma del traductor deberá estar debidamente legalizada o apostillada.

Se podrá imponer sanciones económicas por parte del DAS cuando:

- No se informe al DAS el cambio a cualquiera de las ocupaciones o actividades autorizadas ( Hogar y/o Estudiante / Independiente y/o para ser contratado) dentro de los quince (15) días calendario siguientes de autorizado el mismo
- Se ejercer una profesión regulada sin estar autorizado
- Incurrir en permanencia irregular.
- No tramitar el salvoconducto correspondiente cuando sea del caso.
- Abstenerse de sufragar los gastos de regreso al país de origen o al último lugar de residencia del extranjero contratado o vinculado, así como el de su familia o beneficiario si es el caso, cuando haya terminación del contrato o desvinculación, y/o cuando proceda la cancelación de la visa, la deportación o expulsión, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar.
- Ser objeto de quejas constantes que califiquen al extranjero como persona no grata para la convivencia social o tranquilidad pública

**Horario de atención en Bogotá:** LUNES A VIERNES 7:30 am a 12:00 pm

Ultimo día del mes 7:30 am a 10:30 pm

**Dirección:** Avenida 19 N° 98 – 03 Edificio Torre 100 pisos 3° y 4°

Información web: [www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co) – Ministerio - **ATENCIÓN AL CIUDADANO** - link **TRÁMITES Y SERVICIOS** opción **VISA**